

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Víctor, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molica, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 25 Junio 1890.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.701.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.670.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Camilo Pérez Lurbe, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 del corriente, solicitándose se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Jerusalém*, de mineral de hierro, sita en término de esta ciudad y en terreno hoy franco, paraje llamado Llanos del Beal; lindando N. terreno franco al parecer; E. con franco y «Adriana», núm. 7.748; O. franco y «La Poderosa», núm. 5.383, y S. con franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 21 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. O. de la demarcación de la mina «Adriana», núm. 7.748, y desde él se medirán en dirección E. 100 metros primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 700; cuarta á quinta E. 300, y quinta á punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.702.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.669.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Carlos Clementsón Bech, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 del actual, solicitándose se le concedan doce

pertenencias para la mina denominada *Soledad*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras incultas y de labor, de la propiedad de D. Diego Jerez Díaz, diputación de Almendricos; lindando por los cuatro vientos con el referido Jerez Díaz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del cabezo de los Gañanes, y desde él se medirán á N. 150 metros primera estaca; primera á segunda L. 150; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta P. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera L. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.703.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.676.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitándose se le concedan sesenta y siete pertenencias para la mina denominada *La Bomba*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en los cabezos del Piatero, Rebollo y Grande; diputación del Pantarrón; lindando N. mina «La Veintitrés»; y terreno franco; S. con el registro «Escorpión», núm. 10.483 del registrador y terreno franco; O. con el expresado registro «Escorpión», la mina «La Veintitrés» y terreno franco, y L. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina «La Veintitrés», desde cuyo punto se medirán á N. 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 500; segunda á tercera S. 1.300; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta N. 400; quinta á sexta O. 800; sexta á séptima N. 700, y séptima á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.707.

Sección de Fomento.—Minas

En vista del oficio del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, fecha 19 del actual, recibido ayer en este Gobierno de provincia, participando que la mina *Scipión*, sita en término de Mazarrón y de la propiedad de Félix Zamora Vélez, ha satisfecho sus descubiertos, por decreto de este día he declarado excluida á dicha mina del de nulidad de la concesión de 31 de Marzo último, á que se refiere la relación de ellas publicada con fecha 1.º de Abril en el *Boletín oficial* de 6 del mismo.

Lo que se publica en dicho periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Murcia 24 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.705.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para la mina *Buena fé*, núm. 10.005:

Resultando que D. Antonio Hernández Crespo ha solicitado se le concedan nueve pertenencias mineras con el expresado título, en terrenos de la propiedad de D.ª Francisca Palazón, partido de la Galapacha, paraje llamado los Cames, en las vertientes de la Sierra de la Pila, del término municipal de la villa de Fortuna:

Resultando que admitida y publicada en la forma que determina el artículo 24 de la ley la solicitud de don Antonio Hernández Crespo; D. Andrés Soler Belda, D. Manuel Belda Palazón, D. Martín Cutillas López, D.ª Juliana Benavente Cascales y D.ª Francisca Belda Palazón, presentaron escrito oponiéndose á la admisión del expresado registro minero, fundándose en que con arreglo á lo que se dispone en el art. 426 del Código civil vigente, D. Antonio Hernández Crespo ha debido antes de nada pedir permiso á los reclamantes para realizar su propósito, por ser dueños del espacio pretendido, y en que en él existen varios manantiales cuyas aguas recogen en balsas para destinarlas á fertilizar sus tierras, y se destruirían ó mermarían precisamente por consecuencia de las labores mineras:

Resultando que dada vista de dicha oposición al registrador de la mina *Buena fé*, ha contestado que no tiene aplicación al caso presente la disposición legal incoada por los firmantes del escrito de ella, y que no es cierto que existan manantiales dentro del terreno pretendido:

Considerando que lo que la Administración concede en las minas no es el suelo, que puede ser de propiedad particular ó de dominio público, y el dueño no pierde nunca el derecho so-

bre él ni á utilizarlo, sino el subsuelo que se halla originariamente bajo el dominio del Estado, y éste sin más reglas que la conveniencia pue le abandonar al aprovechamiento común, cederlo gratuitamente al dueño del suelo ó enajenarlo mediante un canon á los particulares ó Asociaciones que lo soliciten, según se dispone en el art. 6.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868:

Considerando que en las demarcaciones de las minas pueden comprenderse toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras, etc., en cumplimiento de lo que determina el art. 17 del mismo decreto, y que el registrador de una mina no está obligado á obtener previamente el permiso del dueño de la superficie que en la designación comprenda, si bien para ocupar la que necesite para almacenes, talleres, oficinas de beneficio, depósito de escombros ó escorias, instalaciones de máquinas, bocaminas, etc., están obligados por prescripción taxativa del art. 27 del repetido decreto, á concertarse libremente con los dueños de la superficie, y si no pudieran averiguar ya en cuanto á la extensión, ya en cuanto al precio, el dueño de la mina puede solicitar la aplicación de la ley sobre utilidad pública; y

Considerando que si con los trabajos de la mina *Buena fé* se causaron perjuicios á los manantiales de aguas que los opositores dicen se encuentran en los terrenos registrados, pueden pedir lo que sea oportuno con arreglo á las disposiciones de la ley de Aguas de 13 de Junio 1879:

Oído el informe de la Comisión provincial, y conformándose en lo esencial con lo que esta Corporación ha propuesto, por decreto de este día he desestimado la oposición que los citados D. Andrés Soler Belda, D. Manuel Belda Palazón, D. Martín Cutillas López, D.ª Juliana Benavente Cascales y D.ª Francisca Belda Palazón, presentaron en tiempo oportuno contra la admisión del registro para la mina *Buena fé*, debiendo continuar la tramitación legal el expediente y remitirse en tiempo oportuno al Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, para que se practique la demarcación de la mina si el terreno reúne las condiciones que la ley exige para que pueda constituir concesión minera.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, con relato de antecedentes, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la ley.

Murcia 24 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.704.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para la mina *La Murciana*, núm. 10.079:

Resultando que D. Rafael Lario, solicitó el día 17 de Diciembre último, doce pertenencias para la mina *La Murciana*, en terreno inculto y montuoso de D. Manuel Pérez, paraje llamado barranco de los Lobos, sierra de Carrascoy, del término municipal de esta capital, significando que el terreno á que aspiraba, perteneció á la mina «La Cartagenera», caducada á la sazón:

Resultando que admitida y publicada esta solicitud de registro minero, según se dispone en el art. 23 de la ley, D. Julio Martínez Pérez, presentó escrito de oposición y pidió que se declarase nulo y sin efecto el mencionado registro por creerse asistido de mejor derecho para obtener el espacio comprendido en la correspondiente designación, sobre el cual presentó en 29 del mismo mes otro registro con el nombre de «La Treinta y cinco», fundándose en que cuando D. Rafael Lario hizo el suyo no se habían ultimado todavía los trámites legales, por consecuencia de los cuales debía quedar el terreno franco y registrable, por cuanto esta declaración se hizo por decreto del día 28 de Diciembre citado, y se publicó en el *Boletín oficial* del siguiente:

Resultando que del escrito de oposición de D. Julio Martínez, se dió vista á D. Rafael Lario, contestando que debía desestimarse ésta y seguir su curso legal el expediente porque le asiste el derecho de prioridad al terreno controvertido, por cuanto lo pidió antes que D. Julio Martínez, y con arreglo al texto explícito del art. 66 de la ley de Minas y á la Real orden de 1.º de Abril de 1871, pueden admitirse registros sobre minas que hayan incurrido en caducidad, sin que dejen de ser válidos, por razón de no haberse declarado éstas previamente y franco y registrable el terreno correspondiente á dicha mina, ó de no haberse publicado tales aclaraciones por que esas formalidades son de mera tramitación:

Considerando que la concesión minera «La Cartagenera», cuyo terreno ha venido á ser objeto de la controversia promovida, estuvo concedida con arreglo al decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, y por lo tanto sólo tienen aplicación en el caso presente las prescripciones del mismo decreto y la de la ley y del reglamento de Minas que por no ser contrarias á aquéllas declaró subsistentes el art. 32:

Considerando que el art. 23 del mismo, previene de una manera terminante que cuando caduque una concesión minera, se decreta su nulidad y se saque la mina á pública subasta, declarándose franco el terreno si no dieran resultado tres subastas sucesivas; cuyo precepto coloca fuera de duda que son inadmisibles los registros denuncias contra concesiones otorgadas con arreglo al repetido decreto, ó bajo la legislación anterior desde la fecha de su acojimiento á perpetuidad; doctrina legal que aparece consignada en las Reales órdenes de 1.º de Abril de 1871, 15 de Noviembre de 1875 y 25 de Marzo de 1877, en el Real decreto sentencia de 11 de Febrero de 1887, y en general á toda la jurisprudencia relativa á esta materia:

Considerando que hasta tanto que no sea declarado franco el terreno de cualquiera concesión otorgada ó acojida á perpetuidad, que haya incurrido en caducidad y se publique esa declaración, no tiene éste el carácter exigido por el art. 15 de las bases generales para ser objeto de un registro minero, ni puede por tanto adquirirse los derechos procedentes de la repetida declaración antes de ser publicada, por que de lo contrario, dado que de esta formalidad no puede prescindirse con arreglo al art. 68 de la ley de Minas actual, se repetiría el caso por demás extraño de anunciarse como registra-

ble un espacio, cuando ya no podía ser registrado útilmente:

Considerando que en minería no se adquieren derechos ni se prescinde de la puntual de las disposiciones legales, según se prescribe en la 16.ª de las generales del reglamento:

Considerando que ni con el carácter de registro denunciado, ni con el de registro ordinario, puede prevalecer el de la mina *La Murciana*, ya porque en el primer caso es inadmisibile por las razones legales expuestas, ya también porque en el segundo se pretendió también la propiedad del terreno perteneciente á la mina «La Cartagenera», antes de que se declarase franco y de que en su consecuencia se hallase en condiciones adecuadas para otorgar su concesión; y

Considerando que cuando se presentó la solicitud del registro para la mina «La treinta y cinco» sobre el terre-

no controvertido, reunía ya éste las condiciones legales necesarias para poder ser registrado, por cuyo motivo tiene derecho preferente al mismo don Julio Martínez, á pesar de haberse pedido con fecha posterior á la en que lo verificó D. Rafael Lario:

Oíde el informe de la Comisión provincial, y de conformidad con lo que la misma ha propuesto, he declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina *La Murciana*, núm. 40.079, por no hallarse el terreno para ella pretendido declarado franco y registrable á la fecha en que se presentó la solicitud de D. Rafael Lario.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, con relato de antecedentes, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la ley.

Marcia 25 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 2.073.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1889 á 1890.—Tercer trimestre de 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			57 82
Cobrado por fincas y rentas propias.			14 87
Idem por ingresos eventuales.			16 16
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			8000 »
Idem por reintegros.			8088 85
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			8088 85
DATA.	PESETAS		
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		987 50	987 50
Por gastos de botica.		150 »	150 »
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		466 »	466 »
Por sueldos de facultativos.	187 50		187 50
Por idem de enfermeros y sirvientes.		5611 25	5611 25
Por idem de empleados.			
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		87 50	87 50
Por cargas del Establecimiento.		445 83	445 83
Por gastos de culto y clero.		150 »	150 »
Por idem generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.	187 50	7898 08	8085 58

RESUMEN

Importa el cargo.		8088 85
Idem la data.	Personal.	187 50
	Material.	7898 08
Existencia en Caja para el cuarto trimestre		3 27

De forma que importando el cargo 8.088 pesetas 85 céntimos y la data 8.085 pesetas 58 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 3 pesetas 27 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio. Cartagena 31 de Marzo de 1890.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Sexta sección.

Número 2.708.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Teodoro Albaladejo Garre, Alcalde accidental de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que por el vecino de

esta villa D. José Alcaraz Moreno, se ha presentado escrito solicitando se le ceda cierto terreno de la vía pública, para que al reedificar la casa de su propiedad sita en la calle Mayor de este pueblo, pueda reedificarse la alineación, hoy muy irregular de la citada calle, con ventaja para el ornato público y comodidad del vecindario.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos se crean perjudicados, se

hace público por el presente, que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, en cuyo plazo podrán interponerse cuantas reclamaciones se intenten; en la inteligencia, que transcurrido el tiempo fijado, no será admitida ninguna que se entable.

Pacheco 23 de Junio de 1890.—Teodoro Albaladejo.

Número 2.699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Gonzalo Alvarez Castellanos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas; apercibidos, que transcurrido dicho plazo, no les serán oídas.

Lo que se hace público por medio del presente conforme al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Ricote 23 de Junio de 1890.—Gonzalo A. Castellanos.

Número 2.569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en todo el mes de Mayo último.

Extraordinaria del día 1.º

En vista de haber quedado desierta la subasta celebrada el día 30 de Abril último para el arriendo de los derechos de consumos y sus recargos, usando de las atribuciones que concede á los Ayuntamientos el art. 54 del reglamento de 21 de Junio de 1889, acordó la Administración municipal con preferencia á anunciar nueva subasta por las dos terceras partes, por considerar que sería gravoso y perjudicial al vecindario.

Ordinaria del día 3.

Se leyeron y aprobaron las dos actas anteriores, y se acordó prestar cumplimiento á las órdenes y disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se aprobaron los remates de los arbitrios municipales para el próximo ejercicio y se acordó adjudicarlos definitivamente á favor de D. Juan de Dios Abril Navarro, como mejor postor.

Se presentó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Abril, y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la ley.

Se presentaron, aprobaron y acordó el pago de las cuentas del material de oficina del Juzgado municipal de los años 1888-89 y 1890 y la del tercer trimestre de la Secretaría de esta Corporación.

También se acordó dirigir respetuosa solicitud al Ministerio de la Gobernación en súplica de que no apruebe el presupuesto provincial para el año inmediato, siguiendo lo acordado sobre el particular por los Ayuntamientos respetables de Murcia y Cartagena y mediante la situación por que se atraviesa que no permite hacer efectivos oportuna y fielmente los contingentes actuales, y además, por creerlo contrario á la circular de dicho Ministerio, fecha 7 de Abril último.

Ordinaria del día 10.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se acordó prestar cumplimiento á las órdenes y disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Enterada la Corporación del oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia disponiendo para el día 17 el señalamiento de zona de la hacienda de «Ballesteros» de D. José Pérez Herrasti y el monte del común de estos vecinos, se nombró en Comisión para asistir á la operación al tercer Teniente de Alcalde D. Fernando Ciller, al Síndico D. Alfonso Martínez Valera y á los Concejales D. Antonio Egea Fernández y D. Andrés López Puertas.

Presentadas las relaciones de deudores por la contribución de inmuebles correspondientes al año económico 1888 á 89, se procedió á su clasificación de cobrables é incobrables, considerando en este último concepto, cuotas que ascienden á 1.374'50 pesetas.

También se acordó proceder á la clasificación de iguales relaciones presentadas por lo respectivo, á los trimestres 1.º y 2.º del corriente ejercicio.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para trasladar el teléfono á otra habitación más independiente, utilizando la que hoy ocupa para despacho de la Alcaldía, destinando á este objeto 300 pesetas del capítulo de obras públicas del presupuesto y que esta reforma se practique por Administración.

Se acordó que por falta de fondos no se adquiriera el libro titulado «La Exposición Universal en Barcelona en 1888».

También se acordó jirar una visita de inspección por la Junta de Sanidad y la Comisión del ramo de este Municipio al Hospital de la Real Piedad, y que, en sesión extraordinaria, se dé cuenta de su resultado para acordar lo que mejor proceda al intento de que se autorize su apertura y oficial instalación.

Extraordinaria del día 15.

Se dió cuenta de la diligencia de visita de inspección dirigida al Hospital de la Real Piedad por la Junta y la Comisión permanente de Sanidad, y se acordó insertarla en esta acta y que se remita certificación á los Sres. Testamentarios D. Francisco Silvela y don Santiago Liniers, para que hagan el uso conveniente.

Ordinaria del día 17.

Se leyeron y aprobaron las dos actas anteriores, y se acordó prestar cumplimiento á las órdenes y disposiciones de carácter general circuladas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se nombró representante para asistir á las Salas Consistoriales de Caravaca el día 19, para censurar las cuentas de gastos carcelarios del partido en los años 1887-88 y 1888-89, al Concejal D. Andrés López Puerta.

Enterada la Corporación de que la subasta para el servicio del alumbrado público había quedado desierta en los dos actos celebrados en los días 1.º y 11 del actual, se acordó su Administración municipal nombrándose para ello Comisión.

También se acordó nombrar interinamente 4 guardas municipales de campo para cubrir las vacantes que hay, autorizando al Sr. Presidente para que elija licenciados del ejército que reúnan los requisitos exigidos en el reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Comisionado de conducción de individuos del actual reemplazo y revisiones de los tres años anteriores, señalándole la cantidad, por gastos é indemnización de los dos viajes verificados á la capital, en los días 12 y 23 de Abril, en 140 pesetas.

Extraordinaria del día 24.

Dada cuenta de que el Sr. Gobernador civil había devuelto el presupuesto municipal ordinario para el año inmediato para que se incluya la décima parte de los débitos á la Hacienda, importantes 10.255'36 pesetas, se acordó su reforma y que para cubrir aquella cantidad, se incluya otro igual en los ingresos, por lo que resulte á favor de este Ayuntamiento, cuando se practique la liquidación de los recargos de que viene incautándose la Delegación, hace muchos años, sobre las contribuciones directas.

Ordinaria del día 24.

Se leyeron y aprobaron las dos actas anteriores, y se acordó prestar cumplimiento á las órdenes insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Quedó enterado y confirmó el nombramiento de dependiente de policía hecho por el Sr. Presidente á favor de Juan Oñate García.

La Comisión nombrada para asistir al señalamiento de zona de la Hacienda «Ballesteros», dió cuenta de haberse suspendido la operación por indisposición del Sr. Ayudante D. Mateo Ponce, y que en el acta del primer día, habían consignado una protesta.

También se presentó la cuenta de 40'60 pesetas á que asciende el gasto hecho por la expresada Comisión, y aprobada, se acordó su pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto y tan luego como haya fondos para ello.

El Sr. Presidente manifestó tenerse que ausentar por algunos días para asuntos urgentes de familia y otros, y se acordó quede encargado durante su ausencia el primer Teniente D. José Ciller Adán.

Ordinaria del día 31.

Se leyeron y aprobaron las dos actas anteriores y se acordó cumplir con las órdenes insertas en los *Boletines* y «Gacetas» oficiales.

Se acordó conceder el plazo solicitado por el vecino Justo Pedro Martínez para destruir y rehacer una horma en un bancal de su pertenencia, con sujeción á la línea marcada por la Comisión.

También se acordó nombrar guarda municipal de campo en sustitución de José Portillo Puerta que lo ha renunciado, á Salvador López Ruiz, con el carácter de interino.

Habiendo preguntado el Concejal D. José María Mellado en qué forma había consignado la protesta la Comisión que asistió al señalamiento de zona de la hacienda de «Ballesteros», y pidió éste, se diese lectura á la que tenían formulada para el fin de la operación suspendida; y hecho, se acordó insertarla á la letra en el acta de esta sesión.

Se confirmó el acuerdo tomado en la última sesión sobre declaración de cuotas cobrables é incobrables de la contribución territorial, en los cuatro trimestres del año 1888-89.

Respecto del oficio del Sr. Gobernador civil, sobre el acuerdo tomado por la Comisión provincial el día 22 declarando responsables individualmente á los Concejales de las deudas ó descubiertos que contra este pueblo resultan por el contingente corriente y atrasos, se acordó protestar respetuosamente contra todo lo que no corresponda á su gestión; y sobre lo corriente, que no siendo por su culpa y sí por falta de recaudación en los impuestos, sobre lo cual no omite medio, tampoco cree que le alcance semejante responsabilidad. Esto además de que quede consignado el perjuicio y complicación que ha traído á la Administración la incautación de los recargos íntegros por la Hacienda del gravamen de interés común sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio durante 11 ó 12 años consecutivos, cuya urgente liquidación se tiene reclamada y no se ha llevado á efecto todavía.

Ordinaria del 7 de Junio.

Se dió cuenta del precedente extracto y se acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, de que certifico.—Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., José Ciller.

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LORCA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

Período de ampliación.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	526 37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	969 57
Cargo.	1495 94
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1495 94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	»

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	16864 10		16864 10
2 Montes.			
3 Impuestos.	17326 98	887 96	18214 94
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	1398 90		1398 90
8 Ampliación.			
9 Resultas.			
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	105378 10	81 61	105459 71
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	140968 03	969 57	141937 65
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	57520 59		57520 59
2 Policía de seguridad.	13775 04		13775 04
3 Policía urbana y rural.	22489 98	83 »	22522 98
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	3670 01		3670 01
6 Obras públicas.	2073 11		2073 11
7 Corrección pública.	8102 99		8102 99
8 Montes.			
9 Cargas.	32626 46	1412 94	34039 40
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	233 53		233 53
12 Ampliación.			
13 Resultas.			
14 Valores fuera de presupuesto.			
Data.	140441 71	1495 94	141937 65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lorca á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Cristóbal Navarro.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Lorca á 31 de Diciembre de 1889.—El Contador, Rogelio M. Salas.—V.º B.º: El Alcalde, L. Benítez.

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIBRILLA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5940 34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4589 91
Cargo.	10530 25
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6980 10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3550 15

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.		360 »	360 »
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.	3456 »	4 47	3460 47
9 Resultados.	3869 29		3869 29
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	4225 44	4225 44	8450 88
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	11550 73	4589 91	16140 64
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	744 76	2184 36	2929 12
2 Policía de seguridad.	166 66	1333 34	1500 »
3 Policía urbana y rural.	45 74	91 48	137 22
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.		40 50	40 50
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.	61 »	150 50	211 50
8 Montes.			
9 Cargas.	3163 50	2159 18	5322 68
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		20 74	20 74
12 Ampliación.	1428 71	1000 »	2428 71
13 Resultados.			
14 Valores fuera de presupuestos.			
Data.	5610 39	6980 10	12590 47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Librilla á 29 de Enero de 1890.—El Depositario, Francisco Gil.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Librilla á 29 de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Alcaraz.

Octava sección.

Número 2.700.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA

Don Modesto López Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se convocan licitadores á la subasta pública que deberá tener lugar en las puertas de este Juzgado el día diez y siete de Julio próximo á las diez de su mañana, de

Una tierra en el término municipal de Tomelloso, provincia de Ciudad Real y sitio de la Hita de la Pedraza, su cabida dos fanegas y diez celemines, que equivale á una hectárea, noventa y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados; linda por Saliente tierras de Fernando Cañas, hoy Canal de Isabel II; Mediodía Antonio Lara; Poniente Manuel Bolos, y Norte herederos de José Roparos; su valor en venta doscientas doce pesetas y cincuenta céntimos.

En dicho término del Tomelloso una tierra quión por el camino de las Carrascas, su cabida seis fanegas, que equivale á cuatro hectáreas, veinte áreas, treinta y cuatro centiáreas y catorce decímetros cuadrados; linda por Saliente y Mediodía herederos de don Manuel Barnuevo y camino; Poniente don Eugenio Cepeda, y Norte camino de Villarobledo; su valor cuatrocientas cincuenta pesetas.

En el mismo término del Tomelloso una tierra por el carril de Morata á la

mano izquierda, de cabida ocho fanegas y diez celemines, que equivale á seis hectáreas, diez y ocho áreas, ochenta y tres centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados; linda por Saliente en la actualidad Longinos Lara, antes dicho carril de Morata; Mediodía el mismo carril; Poniente don Vicente García, y Norte viuda de Pedro Ugena, hoy Manuel Bolos; este trozo, al practicarse su medida por el perito, ha resultado con ocho celemines más de cabida, debido seguramente á que cuando se midió antiguamente lo fué por cálculo aproximado; y vale esta dicha finca quinientas treinta pesetas.

En el mismo término del Tomelloso otra tierra por el camino de Galindo á su mano derecha, de cabida cuatro fanegas, que equivalen á dos hectáreas, ochenta áreas, veintidós centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; linda por Saliente el citado camino; Mediodía Bazito Arcas; Poniente y Norte don Raimundo Cepeda; valorada en trescientas pesetas; y

Una casa-fábrica de aguardientes, situada en dicha población del Tomelloso y su calle Mayor, marcada con el número cuarenta y cinco. Esta finca está construída por el don Primo Ramirez en un trozo de tierra de unos siete celemines de cabida con el andarage, pozo y alberca; es de figura irregular, mide de fondo ó longitud ochenta y dos metros y quince centímetros, y de frente ó fachada principia con ocho metros cuarenta centímetros hasta los cuatro metros diez centímetros de su longitud; desde este punto hasta los quince metros cincuenta centímetros de dicha longitud, mide doce

metros cuarenta centímetros de fachada; desde aquí hasta llegar á los veinticuatro metros sesenta centímetros de longitud, es su fachada cuarenta metros veinticinco centímetros, y desde este sitio hasta el final mide de frente ochenta y seis metros; dentro del perímetro descrito existen las oficinas y localidades siguientes: Un edificio destinado á fábrica de espíritus, su figura un polígono irregular, dentro del cual hay colocados dos aparatos para elaborar aguardientes anisados y otro para espíritus, con una bomba para la elevación de líquidos y demás utensilios correspondientes á dichos aparatos y fábrica: Una bodega que forma otro polígono irregular, dentro de la cual hay colocados embases de madera capaces para cinco mil arrobas de líquido, y un corrido inmediato á dicha bodega, su figura un paralelogramo, dentro del cual hay un trullo ó lagar que cabe aproximadamente seis mil arrobas de líquido: Una balsa de piedra de sillería, la cual sirve de refriente á los aparatos, con una alberca ó pozo de agua viva, inmediato á ella, y su ceña para la extracción de aguas: Una cueva ó sótano, dentro de la cual hay colocadas cincuenta y tres tinajas de barro en las que caben aproximadamente seis mil arrobas de líquido: Un pabelloncito de reciente construcción, destinado á habitación de recreo, que mide cuarenta y nueve metros sesenta y un decímetros cuadrados superficiales. Otro cuerpo de habitación destinado á cocina y dormitorios, que está unido al local donde se hallan los aparatos de destilación por su parte de Saliente: Una cuadría y un pajar que ambos miden cuarenta y seis metros cuadrados superficiales, situados á la izquierda entrando á la finca, estando lo restante de toda ella destinado parte á cultivo y parte á depósito de leñas y demás servicios propios de la fábrica; y por último, un corral descubierto llamado de los cerdos, situado á la parte de Poniente y fuera del perímetro de dicha casa-fábrica antes reseñado, si bien se comunica con ella, cuyo corral mide ciento noventa y seis metros cuadrados superficiales; linda toda la finca por la derecha entrando que es Poniente casa del deudor don Primo Ramirez, hoy de su hija doña María Ramirez, Eulogia Rebatos y otros; por la izquierda que es Saliente antes Cayetano Valentín, hoy herederos de Eusebio Ortiz, ó sea Encarnación Parras, Víctor Cañas, calle del Rosario y otros, y por la espalda que es Mediodía calle sin nombre, ó sea continuación de la calle del Rosario y otros. Esta finca, atendido su actual estado de deterioro y deshuso de los aparatos, la tasa en venta en veintitrés mil seiscientos cincuenta pesetas.

Los títulos que existen estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados por las personas que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los mismos, que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Se previene á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deben consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos en la licitación, ni tampoco la postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Cuyas fincas como propias de don Primo Ramirez Ortiz, se tratan de vender para el pago de la cantidad y costas que se le reclaman por don Francisco Candel Moreno.

Dado en Cieza á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa.—Modesto López Fernández.—P. S. M., Mariano Juliá Barreri.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ABANILLA, por el de la de consumos á venta libre	24 »
ALEDO, por el de la de consumos á venta libre	16 »
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas	15 »
BENIEL, por el de la de consumos	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
CAMPOS, por el de la de pesos y medidas, puestos públicos, etc.	17 »
FORTUNA, por el de la de extracción de basuras	10 »
FORTUNA, por el de la de uso voluntario de pesos	10 »
FORTUNA, por el de la de consumos á venta libre	20 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos	15 »
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 »
MORATALLA, por el de la de pesos y medidas	11 50
MORATALLA, por el de la del Matadero	12 »
MORATALLA, por el de la del alumbrado público	12 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 »
RICOTE, por el de la de consumos	25 »
TOTANA, por el de la de consumos á venta libre	13 »
TOTANA, por el de la del uso de romana, pesas y medidas	10 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva	23 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Zoilo.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.